OCOTLAN
Gobierno Municipal 2012 / 2015

Contrato de Obra Pública

Número: **MOJ/OP-MV/017/2014**
Programa: **Obra Directa 2014**

Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el **Municipio de Ocotlán Jalisco**, representado en este acto por los ciudadanos, el L.C.P. **Enrique Robledo Sahagún**, Presidente Municipal, el Abg. **Juan José Flores López**, Síndico Municipal, el L.C.P. **Víctor Manuel Amador Ramos**, Encargado de la Hacienda Municipal, el Lic. **Carlos Ismael González Gómez**, Secretario General del Ayuntamiento, el Ing. Arq. **Juan José Lomelí García**, Director General de Infraestructura y Servicios y el C. **Ramón Hernández Velasco**, Director de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara el H. **Ayuntamiento**, y por la otra parte la empresa **Constructora Industrial Chávez, S.A. de C.V.** representada por el ciudadano **Antonio Chávez Navarro**, a quien se denominará el **Contratista**, todos [redacted] con capacidad legal para contratarse y obligarse, mismos que manifestaron que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- El H. Ayuntamiento, Declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 Fracción II, Inciso C), Fracción III y Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que tiene la capacidad sobre la contratación de servicios de conformidad con lo previsto en los Artículos 37 Fracción VI y XIII, 38 Fracción II, 52 Fracción II, 63 y 66 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3.- Que tiene la capacidad de ejecutar la Obra Pública conforme a lo previsto en los Artículos 1, 72 Fracción VII, 184, 185, 191 y 192 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco.

I.4.- Así mismo se tiene la capacidad de regular la obra, por lo que alude, que al no existir un Reglamento Municipal para la Obra Pública por lo que para efectos de este Contrato de Obra Pública se toma supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.5.-Para recibir las erogaciones de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos provenientes del programa **Obra Directa 2014** mediante el cual autoriza a la contratante llevar a cabo la contratación de la obra, que se estipula en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas, calendario y demás anexos técnicos, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se adjuntan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

I.6.- Que su domicilio para los efectos del presente contrato es calle **Hidalgo No. 65**, colonia **Centro** en **Ocotlán, Jalisco**, y para efectos de facturación cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): **MOJ-850101-A88.**

I.7.- Que el presente contrato fue adjudicado mediante **Adjudicación Directa** con fundamento legal en los Artículos 27 Fracción **III** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.- El Contratista, Declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que ha presentado el catálogo de conceptos por partidas, el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

II.5.-Que tiene establecido su domicilio en calle **1910 No. 188-A**, colonia **Centro, en Ocotlán, Jalisco** mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato y se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): [redacted]

II.6.- Bajo protesta de decir verdad y con fundamento en el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que no tiene adeudos pendientes correspondientes a sus tres últimos ejercicios.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y el contenido de los anexos números **1, 2 y 3**, que contienen: **1).-** programa general de ejecución de los trabajos, firmado por el residente de obra y el superintendente de construcción; **2).-** catálogo de conceptos; y **3).-** especificaciones generales y particulares de construcción, y que debidamente firmados por el H. Ayuntamiento y el Contratista

integran el presente contrato.

Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por el H. Ayuntamiento y el Contratista, formarán parte integrante de este contrato.

II.8.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracción III, 6, 35 y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracción II, 4, 24, 26 fracción I, 27 fracción III, 41, 42, 45 fracción I, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 64, 66 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 65, 66 y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 10, 11, 24, 44, 49, 56, 60, 64, 65, 66, 68, 69, 83, 84, 87, 100, 108,109 y 113, 202, 204 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracciones V y IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 fracción VIII; las partes otorgan las siguientes:

Declaran conjuntamente el H. Ayuntamiento y el Contratista, en adelante enunciados de manera conjunta como **las Partes.**

UNICO.- Que es su interés celebrar el presente Contrato de Obra Pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Objeto del Contrato. El H. Ayuntamiento encomienda al Contratista y este se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en:

- **Retiro y colocación de carpeta asfáltica en la calle Zaragoza, tramo de la Central Camionera a la calle Morelos.**

Para ejecutarse en la colonia **Centro** y de conformidad con el **catálogo de conceptos** autorizado por el H. Ayuntamiento, el proyecto contenido en los planos, especificaciones, programas, calendario y demás anexos técnicos, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se adjuntan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.7 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: Monto del contrato. El monto total del presente contrato es de $190,273.16 (Ciento noventa mil doscientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.), agregando el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a la cantidad antes mencionada, resulta un total de: **$220,716.87 (Doscientos veinte mil setecientos dieciséis pesos 87/100 M.N.).**

TERCERA: Plazo de ejecución. El Contratista se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **03 Días Naturales**, iniciando los trabajos el día **19 de marzo de 2014** y a terminarlos a más tardar el día **21 de marzo de 2014,** de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

El Contratista podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante del Contratista que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: Disponibilidad de dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales y del inmueble. El H. Ayuntamiento, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, el H. Ayuntamiento se obliga a poner a disposición del Contratista, el inmueble en el que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia del H. Ayuntamiento, observando tanto el H. Ayuntamiento como el Contratista, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en la entrega oportuna del inmueble en el que deba llevarse a cabo los trabajos al Contratista, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo

constar por escrito la entrega y recepción del inmueble.

QUINTA: Anticipos. Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato el H. Ayuntamiento otorgará al Contratista, por concepto de anticipo, de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad **$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.),** dicha cantidad corresponde al **cero por ciento** de la asignación presupuestaria aprobada para el presente contrato y el Contratista se obliga a utilizarlo en la realización de los mismos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe del anticipo será puesto a disposición del Contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el Contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del dictamen de adjudicación como lo marca el artículo 68 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, en la última que se presente para su pago por parte del Contratista.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, el Contratista se obliga a reintegrar al H. Ayuntamiento el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato.

En el supuesto de que el Contratista no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del H. Ayuntamiento.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato.

SEXTA: Forma de pago. El H. Ayuntamiento y el Contratista convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por el Contratista a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día **5** de cada mes; la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones mismas que serán pagadas en las oficinas de la Hacienda Municipal, ubicadas en **Presidencia Municipal** con domicilio en calle Hidalgo no. 85 col. Centro de esta ciudad, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

SEPTIMA: Garantías. Para garantizar la correcta inversión del anticipo, el Contratista presentara la póliza de fianza, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, sin incluir el impuesto al valor agregado, otorgada por la afianzadora, a favor del H. Ayuntamiento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del dictamen de adjudicación, como lo marca el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista presentara la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor del H. Ayuntamiento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a partir de la fecha de notificación del dictamen de adjudicación.

Esta garantía se liberará cuando el contratista haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los trabajos objeto de este contrato conforme al programa general de ejecución de los trabajos así como durante el año siguiente a su recepción, y entregue al H. Ayuntamiento, la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de vicios ocultos o defectos en la obra o de subsistencia de responsabilidades por parte del contratista, la fianza deberá continuar en vigor hasta que subsanen.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 68 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, consistentes en las siguientes:

a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;

b) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del H. Ayuntamiento;

c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del Contratista y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y

d) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Contratista derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del presente contrato, el Contratista deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del Contratista, y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, el H. Ayuntamiento deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, el H. Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado al Contratista la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en contravención al contenido de los términos de referencia anexo a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 y 65 de su Reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un término de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del Contratista por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, el Contratista deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte del H. Ayuntamiento, la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, el H. Ayuntamiento deberá notificarlo por escrito al Contratista, para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, el H. Ayuntamiento procederá a hacer efectiva la garantía. Si la corrección o reposición requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte del Contratista; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerara que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA: Retenciones. El contratista conviene expresamente en realizar el pago directo 5 al millar del importe y de entregar el comprobante correspondiente al momento de que efectúe el pago.

NOVENA: Ajuste de costos. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción (I, II o III, según corresponda) del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 147, 148 y (150, 151 o 152, según sea el caso) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA: Propiedad de los trabajos. El Contratista conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito del H. Ayuntamiento, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DÉCIMA PRIMERA: Representante del Contratista. El Contratista se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil y con una experiencia mínima comprobable de 5 (cinco) años en la ejecución de obras afines o similares a las de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y tendrá las funciones indicadas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El superintendente de construcción debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y el Contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: Relaciones laborales del Contratista con sus trabajadores. El Contratista, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El Contratista se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contrato en contra del H. Ayuntamiento, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Recursos humanos del Contratista. Para el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA: Responsabilidades del Contratista. El Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el H. Ayuntamiento. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista, que podrán ser reclamadas por el H. Ayuntamiento por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, el Contratista se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito del H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 54 de su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando el Contratista requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, el H. Ayuntamiento deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

DÉCIMA QUINTA: Supervisión de los trabajos. El H. Ayuntamiento designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante el Contratista y tendrá las funciones indicadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, el H. Ayuntamiento deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

El H. Ayuntamiento a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al Contratista por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad del H. Ayuntamiento realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA SEXTA: De la bitácora. La bitácora es el instrumento técnico que, por medios de comunicación electrónica, constituye el medio de comunicación entre el H. Ayuntamiento y el Contratista, en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por los medios convencionales, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 94, 95 y 96 a del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA: Retenciones y penas convencionales. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a) El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el Contratista de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, el H. Ayuntamiento comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, y sea por causas imputables al Contratista, el H. Ayuntamiento procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión, las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestados oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando el Contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que el H. Ayuntamiento reintegrará al Contratista el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones al contrato. El H. Ayuntamiento podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas o de los tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. El H. Ayuntamiento y el Contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para el Contratista y el H. Ayuntamiento las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA NOVENA: Suspensión temporal del contrato. El H. Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por el H. Ayuntamiento la notificará por escrito al Contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el H. Ayuntamiento y el Contratista, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este

contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebré el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al Contratista.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

VIGÉSIMA: Rescisión administrativa del contrato. El H. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por el Contratista para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado al Contratista la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando el H. Ayuntamiento sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito al Contratista el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que el Contratista, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso el H. Ayuntamiento resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del Contratista; en tanto que si es el Contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el H. Ayuntamiento estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, el H. Ayuntamiento podrá junto con el Contratista, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

El H. Ayuntamiento procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando el Contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

I) Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento;

II) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reponer o corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el H. Ayuntamiento;

III) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV) Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales o trabajadores y que a juicio del H. Ayuntamiento, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de permisos que deba proporcionar o suministrar el H. Ayuntamiento, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

V) Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI) Si subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito del H. Ayuntamiento;

VII) Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito del H. Ayuntamiento.

VIII) Si el Contratista no da al H. Ayuntamiento o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX) Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad;

X) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato; y

XI) En general, por el incumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por el H. Ayuntamiento, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de los mismos, y en su caso proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, el H. Ayuntamiento podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, el H. Ayuntamiento y el Contratista reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente al Contratista.

Asimismo, el Contratista estará obligado a devolver al H. Ayuntamiento, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada al Contratista, el H. Ayuntamiento precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías, en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados al Contratista.

En el finiquito, el H. Ayuntamiento podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, la opción que adopte atenderá a la que depare menor perjuicio al H. Ayuntamiento, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El sobrecosto de los trabajos será determinado por el H. Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Terminación anticipada del contrato. El H. Ayuntamiento podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo el H. Ayuntamiento levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato al Contratista por el H. Ayuntamiento, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

El Contratista estará obligado a devolver al H. Ayuntamiento, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Recepción de los trabajos. Al concluir los trabajos, el Contratista comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados;

monto ejercido y créditos a favor o en contra, y el H. Ayuntamiento en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, el H. Ayuntamiento encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al Contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden el H. Ayuntamiento y el Contratista para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, el H. Ayuntamiento en un término no mayor de 15 (quince) días naturales iniciará el procedimiento de recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

El H. Ayuntamiento podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a) Cuando el H. Ayuntamiento determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá al Contratista el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio del H. Ayuntamiento existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c) Cuando el H. Ayuntamiento dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará al Contratista los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d) Cuando el H. Ayuntamiento rescinda administrativamente este contrato por causas imputables al Contratista, la recepción parcial quedará a juicio del H. Ayuntamiento, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte del Contratista.

VIGÉSIMA TERCERA: Finiquito y terminación del contrato. Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por el H. Ayuntamiento y el Contratista en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

El H. Ayuntamiento deberá notificar por oficio al Contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; el Contratista tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por el H. Ayuntamiento y el Contratista dentro de los (hasta 60 días naturales según la magnitud de los trabajos) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el Contratista no acuda con el H. Ayuntamiento para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado al Contratista dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al Contratista, éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Contratista, el H. Ayuntamiento deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor del H. Ayuntamiento, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en

exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del H. Ayuntamiento. En caso de no obtenerse el reintegro, el H. Ayuntamiento podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por el H. Ayuntamiento y el Contratista en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones del H. Ayuntamiento y el Contratista en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación del H. Ayuntamiento y el Contratista de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones del H. Ayuntamiento y el Contratista en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Obligaciones de Auditoría y Fiscalización. "El Contratista", bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso de que el "H. Ayuntamiento", fuera requerido por las autoridades competentes en materia fiscalización, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos en la presente obra, deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de "El Contratista". Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA: Obligaciones de las partes. El H. Ayuntamiento y el Contratista se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA: Otras estipulaciones. El Contratista conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 5 (cinco) al millar del importe de cada estimación, antes de I.V.A., para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos, que serán enterados a la Contraloría del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Resolución de problemas futuros. El H. Ayuntamiento y el Contratista, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El Contratista solicitará al H. Ayuntamiento, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b) El ciudadano **Ramón Hernández Velasco,** en su carácter de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c) El ciudadano **Ramón Hernández Velasco,** en su carácter de Director de Obras públicas del H. Ayuntamiento, al emitir la resolución, citará al Contratista y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento del Contratista y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA OCTAVA: Nacionalidad del Contratista. El Contratista manifiesta ser de nacionalidad [redacted] y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como [redacted] por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Jurisdicción y competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados civiles de la ciudad de Ocotlán, Jalisco, por lo tanto, el Contratista renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

FIN DE TEXTO, SIGUIENTE PÁGINA

OCOTLAN
Gobierno Municipal 2012 / 2015

Contrato de Obra Pública

Número: **MOJ/OP-MV/017/2014**
Programa: **Obra Directa 2014**

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato calce y al margen de todas sus hojas útiles en la ciudad de Ocotlán, Jalisco, el día **14 de marzo de 2014.**

POR EL H. AYUNTAMIENTO

L.C.P. **Enrique Robledo Sahagún**
Presidente Municipal

Abg. **Juan José Flores López**
Síndico Municipal

MUNICIPIO DE OCOTLAN, JAL.
HACIENDA MUNICIPAL
L.C.P. **Víctor Manuel Amador Ramos**
Encargado de la Hacienda Municipal

Lic. **Carlos Ismael González Gómez**
Secretario General del Ayuntamiento

Ing. Arq. **Juan José Lomelí García**
Director General de Infraestructura y Servicios

C. **Ramón Hernández Velasco**
Director de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

C. **Antonio Chávez Navarro**
Constructora Industrial Chávez, S.A. de C.V.